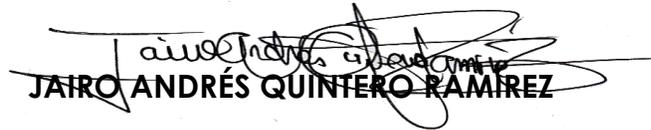


INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 08 de junio de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda para que decida lo pertinente, informando que, vencido que se encuentra el término otorgado a la parte demandante para que subsanara el gestor, ésta guardo silencio.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Trece (13) de junio de 2023.

Rad. No. 2023 – 00006 - 00

Auto interlocutorio No. 452

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P., aplicable al campo laboral por expresa remisión normativa que hace el Art. 145 del C.P.L. y de S.S. En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, pues no se presentó subsanación de la misma en tiempo oportuno.

Al efecto, señala el mencionado canon 90:

“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

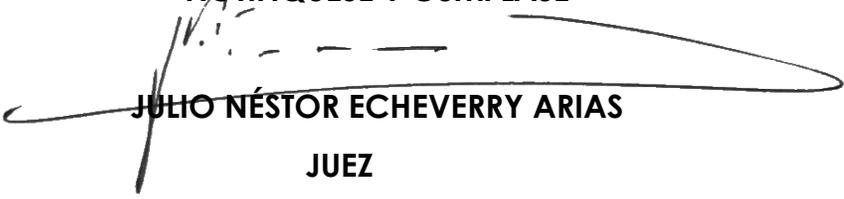
Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **MARTHA CECILIA VALENCIA PÉREZ** contra **LUIS EUGENIO NIETO CORREA Y OTRO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR esta demanda una vez ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en esta Oficina. Así mismo se harán las correspondientes anotaciones en los Sistemas de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 057 DEL 14 DE JUNIO
DE 2023.**